



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0370-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Actualizar el marco jurídico para fomentar la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente, por medios electrónicos. Incluir en las disposiciones de la Ley a la PRODECON, para establecer que atenderá y resolverá las solicitudes de asesoría, consulta y representación de los contribuyentes ante la autoridad correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 31 fracción IV; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar en el título empleado en el proyecto de decreto y en su artículo de instrucción.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que los componen y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>Artículo 2o.- Son derechos <i>generales</i> de los contribuyentes los siguientes:</p> <p>I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.</p> <p>II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de <i>impuestos</i> que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan <i>los servidores públicos de la administración tributaria</i>, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal</p>	<p>Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Contribuyente.</p> <p>Único: Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, VII, VIII, X y XI, 4, 6,7, 11, 22 y 23 de la Ley Federal de Protección al Contribuyente.</p> <p>Artículo 2º.- Son derechos de los contribuyentes los siguientes:</p> <p>I. Derecho a ser informado de manera clara, precisa y oportuna, y asistido con respeto y debida consideración por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.</p> <p>II. Derecho a recibir, en su beneficio, las devoluciones de las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables;</p> <p>III. AL VI...</p> <p>VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan las autoridades fiscales, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p>

de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos *de la administración tributaria*.

IX. ...

X. Derecho a formular alegatos, *presentar y ofrecer* como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser *oído* en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las *leyes respectivas*.

XII. a XIV. ...

Artículo 4o.- *Los servidores públicos de la administración tributaria* facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

...

Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de *difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana* la cultura

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por **las autoridades fiscales** y los servidores públicos correspondientes.

IX...

X. Derecho a formular alegatos y **aportar** como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser **escuchado** en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las **disposiciones aplicables**.

XII A LA XIV...

Artículo 4o.- Las **Autoridades Fiscales** facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones **tributarias**.

Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de **comunicación social que incluyan el mensaje que deseen comunicar a fin de** fomentar la cultura contributiva y divulgar

contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

No tiene correlativo

Artículo 7o.- Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones. Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 11.- Para estimular la obligación legal de los contribuyentes de entregar comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales en las que, con diversos premios, participarán las personas que hayan obtenido los comprobantes fiscales respectivos. Las loterías fiscales se podrán organizar tomando en cuenta los medios de pago, diversos al efectivo, que reciban los contribuyentes.

los derechos del contribuyente.

La difusión se podrá realizar en medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos de conformidad con las disposiciones en materia de comunicación social que se emitan para tal efecto.

Artículo 7o.- Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones, **facilitando, además, la consulta de la información en sus páginas de Internet.** Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11.- Para estimular la obligación legal de los contribuyentes de entregar comprobantes fiscales **digitales por internet** por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales en las que, con diversos premios, participarán las personas que hayan obtenido los comprobantes fiscales respectivos. Las loterías fiscales se podrán organizar tomando en cuenta los medios de pago, diversos al efectivo, que reciban los contribuyentes.

Artículo 22.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces *el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado* al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

Artículo 23.- ...

No tiene correlativo

Artículo 22.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces la **Unidad de Medida de actualización** al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Los contribuyentes podrán solicitar el apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, quién atenderá y resolverá las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten por actos de las autoridades fiscales federales y representará a los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>contribuyentes ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo que dicte su respectiva Ley Orgánica.</p>
	<p>Artículos transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MSV